



# BOLETÍN JUDICIAL

## ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXVII

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 31 de mayo del 2021

N° 103 — 32 Páginas

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 99-2021

ASUNTO: Reiteración de la circular número 231-2021, del 29 de octubre de 2014, denominada “Ampliación toma de denuncia (48 horas), para el caso de Delitos Sexuales y Violación.”

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN  
MATERIA PENAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión No. 32-2021 celebrada el 22 de abril del 2021, artículo L, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Penal, dispuso reiterar la circular número 231-2021, denominada “Ampliación toma de denuncia (48 horas), para el caso de Delitos Sexuales y Violación”, que literalmente dice:

El Consejo Superior en sesión No. 89-14, celebrada el 9 de octubre de 2014, artículo LXXXI, a solicitud de la Secretaría Técnica de Género, acordó comunicarles que en el marco de ejecución del “Proyecto Piloto de Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales y Violación”, en las primeras 72 horas de sucedido el evento, se deben tomar en consideración los siguientes aspectos para efectos de la toma de denuncia:

El o la fiscal como directora de la investigación, de acuerdo con los artículos 16, 17, 62, 63, 67 y del Código Procesal Penal, determinará el momento oportuno para llevar a cabo la entrevista a efectos de determinar los actos de investigación urgentes para asegurar la prueba, determinar la identidad del autor del hecho entre otros, de previo a que se haya brindado los primeros auxilios a la víctima por parte del o la profesional del área psicosocial y la misma se encuentre en condición de declarar, debiendo priorizarse su integridad física y emocional.

De conformidad con criterios expertos y científicos en torno al procesamiento de la información ante el trauma, una persona requiere dos ciclos de sueño o en su defecto 48 horas para recuperar el proceso de memoria posterior a una experiencia traumática. Por lo tanto, en el caso de víctimas de violación que son atendidas en las primeras horas de sucedido el evento, la toma de la denuncia deberá llevarse a cabo en dos momentos, salvo en excepciones, donde se requiera de dicha información con el fin de fundamentar una solicitud de medida cautelar o diligencia judicial definitiva e irreproducible:

#### 1. Primer Momento:

En un primer contacto al momento de reportarse la violación, que haya sucedido en un margen no mayor a las 72 horas. Se tomará la denuncia con el fin de obtener la información estrictamente necesaria para dar inicio a la investigación judicial.

Una vez que se ha explorado la información necesaria, el o la fiscal citará a la persona para que se presente en horario hábil, salvo situaciones donde no sea viable por parte de la víctima.

A efectos de ampliar la denuncia, se le solicitará a la persona que anote en una bitácora, que se le facilitará por parte de la institución, todos los recuerdos que lleguen a su memoria acerca de lo sucedido. Lo anterior, dependerá de la condición de desarrollo y nivel educativo de la persona, aspectos de los cuales deberá el o la profesional en trabajo social o psicología emitir criterio al o la fiscal.

El citatorio de la Fiscalía deberá fijarse posterior a las 48:00 horas como mínimo, después de sucedido el evento y la víctima deberá llevar ese día la bitácora con la información que fue recopilando.

En casos excepcionales, por ejemplo, cuando la persona deba salir del país, se deberá tomar la denuncia completa en el primer momento.

#### 2. Segundo Momento:

El día establecido por la Fiscalía para ampliar la denuncia, deberá explorarse en detalle la información que brinda la víctima en relación con los hechos.

**Intervención del o la Profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología (DTSP) o la Oficina de Atención y Protección a la Víctima (OAPVD)**

La fiscalía deberá solicitar la intervención del DTSP y/o el equipo de la OAPVD, en los dos momentos señalados con anterioridad, cuando se trate de víctimas menores de edad y personas adultas respectivamente.

Ambas dependencias brindarán el servicio de asistencia y acompañamiento a todas aquellas diligencias judiciales en las que necesariamente deba participar la víctima, tanto en horario hábil y como no hábil mediante la disponibilidad.

En el caso de DTSP, el servicio fuera de la jornada ordinaria, se brindará en los Circuitos Judiciales, donde se va a implementar la primera etapa del proyecto, a saber: Puntarenas (con atracción de Esparza, Miramar, Cóbano, Paquera, Garabito y Aguirre y Parrita), Liberia (con atracción de Nicoya, Santa Cruz y Cañas), Cartago (con atracción de Turrialba, La Unión, Tres Ríos, Tarrazú), y como contraparte urbana, San José con atracción territorial del Hospital San Juan de Dios y Hospital Nacional de Niños.

La disponibilidad será atendida por una persona profesional de dicha oficina.

El rol del o la profesional del Departamento y/o Oficina de Atención a la Víctima, se centra principalmente en brindar acompañamiento a las personas menores y mayores de edad víctimas de delitos sexuales, para favorecer un ambiente seguro y de confianza en aras de disminuir la revictimización, así como darle contención y orientación en situaciones de crisis, con el fin de fortalecer a la víctima durante la intervención solicitada.

Para lo anterior, se deberán considerar los protocolos de atención a Víctimas de Violencia Doméstica y delitos Sexuales y las directrices de CONAMAJ para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, aprobadas por Corte Plena en sesión IXX-02, del 6 de mayo de 2002, en cuanto a:

- Privacidad en las diligencias judiciales.
- Creación de un ambiente tranquilo y acogedor.
- Utilización de un lenguaje entendible para la persona menor de edad, de acuerdo con su nivel de comprensión, según sus habilidades, cultura, edad y grado académico; de esta manera, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple.

Se intervendrá en las siguientes situaciones:

1. **Toma de denuncia y/o ampliación de denuncia:** En una primera intervención el o la profesional en trabajo social o psicología del DTSP y/o OAPVD, valorará brevemente las condiciones en las que se encuentra la persona menor o mayor de edad para brindar declaración e informará oralmente al respecto. En caso de requerirse dará intervención en crisis.

Cuando el o la fiscal en el primer momento, establece el citatorio para la toma de denuncia, posterior a las 48 horas, coordinará el acompañamiento por parte un o una profesional del DTSP u OAPVD.

Durante la toma de la ampliación de la denuncia, si bien es responsabilidad del o la Fiscal a cargo del caso llevarla a cabo, el o la profesional en Trabajo Social o Psicología del DTSP u OAPVD, intervendrá cuando sea necesario, para colaborar durante la entrevista replanteando las preguntas de acuerdo con el nivel de comprensión, destrezas y habilidades de la persona menor o mayor de edad; además de brindarle apoyo a ésta.

2. **Reconocimiento:** el o la profesional de las oficinas indicadas, inicialmente valorará las condiciones que reúne la víctima para participar en el reconocimiento. Cuando corresponda realizar esta diligencia deberá informar a la persona referida, en qué consiste el mismo, cuáles son sus derechos, cuál es el objetivo del reconocimiento, así como indicarle cuáles personas van a participar (Fiscal, Defensor e Investigador). En caso de requerirse dará intervención en crisis.

3. **Otras Intervenciones:** Ambas dependencias brindarán el servicio de asistencia y acompañamiento a todas aquellas diligencias judiciales, en las que necesariamente deba participar la víctima a solicitud de la representación fiscal.

La presencia del o la profesional en cualquier diligencia, deberá quedar consignada en el documento respectivo (acta, denuncia y manifestación, entre otros).

#### **Procedimiento para solicitar la intervención del DTSP y OAPVD**

A. Si la solicitud se presenta en horario hábil, el fiscal (a) se comunicará con la Oficina Regional del DTSP o la OAPVD respectiva, para coordinar las gestiones pertinentes.

B. Si la solicitud se realiza en horario no hábil se procederá de la siguiente forma:

- Cuando el fiscal (a) a cargo conoce de una situación donde una persona ha sido víctima de un delito sexual, deberá de inmediato solicitar la intervención del o la profesional en disponibilidad. La solicitud se llevará a cabo solamente por el fiscal (a) a cargo, quien contactará por los medios disponibles al profesional en el rol.
- La intervención se efectuará por el personal de la Oficina Regional (DTSP /OAPVD) más cercana que da servicio en disponibilidad y se hará en el lugar donde indique el o la Fiscal; para tal efecto, se dará a conocer previamente a la respectiva Fiscalía el rol de disponibilidad." Refs.: 1270-10, 3516-21.

San José, 10 de mayo de 2021.

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**  
Subsecretario General interino

1 vez.—O.C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2021553791).

#### **CIRCULAR N° 105-2021**

ASUNTO: Modificación de las circulares 127-2019 y 67-2021, sobre "Información contenida en los dictámenes periciales

**A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES  
Y PERITOS DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 29-2021, celebrada el 15 de abril de 2021, artículo LXVIII, a solicitud de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, acordó modificar el texto de las circulares 127-2019 del 7 de agosto de 2019 y 67-2021 del 19 de marzo de 2021, denominada "Información contenida en los dictámenes periciales", para que se lea de la siguiente manera:

Se adiciona como autorizados para la recepción de dictámenes periciales a la Unidad de Vínculos Criminales (U.V.I.C.), esto siempre y cuando sean solicitados formalmente vía correo electrónico por la JEFATURA de dicha unidad y por las autoridades

jurisdiccionales que así lo requieran y lo soliciten como prueba para mejor resolver en expedientes judiciales, según lo estipulado por la Circular N° 17-ADM-2020 emitida por la Fiscalía General de la República y el Organismo de Investigación Judicial. Publíquese por una única vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 14 de mayo de 2021

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**  
Subsecretario General interino

1 vez.—O.C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2021553792).

#### **CIRCULAR N° 106-2021**

**Asunto:** "Fortalecer el Sistema de Control Interno mediante actividades de control en las oficinas y despachos judiciales que tramitan proceso vinculados con la población Indígenas, a través de la utilización oportuna de actividades de control."

**A TODAS LAS OFICINAS Y DESPACHOS  
JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°29-2021 celebrada el 15 de abril de 2021, artículo LXXVI, acordó hacer de conocimiento de las personas de oficinas y juzgados, los controles mínimos de gestión establecidos en el informe 37-CI-2021 elaborado por la Oficina de Control Interno, sobre el Diagnóstico de Sistema de Control Interno realizado a las oficinas y despachos judiciales que tramitan procesos vinculados con las personas usuarias de poblaciones indígenas.

Al dar cumplimiento a esta circular se fortalece oportunamente el funcionamiento del Sistema de Control Interno (SCI), y la estandarización de las actividades de control. Además, es necesario que los servidores y servidoras judiciales brinden un trato igualitario en la tramitación y resolución de los procesos en que sea parte la población indígena.

Será responsabilidad de la Administración Activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Por último, se señala que la Oficina de Control Interno estará en la mayor disposición de asesorar en el proceso de implementación de esta línea de control.

Puede acceder el acuerdo completo al siguiente enlace de la página Web de Control Interno:

<https://controlinterno.poder-judicial.go.cr/index.php/asesoria-y-gestion-documentos>

San José, 14 de mayo de 2021.

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**  
Subsecretario General interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2021553795).

#### **CIRCULAR N° 110-2021**

ASUNTO: Modificación al artículo 10 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial.

**A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, ABOGADAS,  
SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES  
DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER:**

Que la Corte Plena en sesión N° 18-2021 celebrada el 17 de mayo del 2021, artículo XX, aprobó la modificación al artículo 10 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, en los siguientes términos:

**Artículo 10.—Órganos competentes para la aplicación de la evaluación del desempeño en el ámbito administrativo.**

a) A quienes integran el Consejo Superior, así como la persona Auditora Interna, los evaluará Corte Plena, con excepción de las personas que se desempeñen en los cargos de Presidencia y Vicepresidencia.